



Rad. 080013153001-2013-00172-00

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: BEATRIZ VENGOECHEA DE VIÑAS
DEMANDADO: ORLANDO JOSE VENGOECHEA JIMENO Y OTROS

Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada judicial de la parte actora aportó por vía electrónica a este juzgado la constancia de la notificación al demandado ORLANDO JOSE VENGOECHEA JIMENO sobre el fallecimiento de su apoderado judicial, Dr. GABRIEL GARCIA JIMENEZ, a través del correo 472 NOTIEXPRES, realizada el día 11 de febrero de 2021, acompañando la guía, pero el despacho observa que no adjuntó el aviso donde conste que se le está notificando la providencia de febrero 02 de 2021, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo, por lo tanto se le requerirá para tal efecto.

De otra parte, se tiene que mediante escrito remitido también por vía electrónica, el demandado MARIO ALFONSO VENGOECHEA JIMENO, manifiesta que hace cesión libre y espontánea a la señora BEATRIZ ALICIA VENGOECHEA DE VIÑAS, de los derechos de dominio, propiedad y posesión del 8.33% del 100% que le corresponde y que ejerce en común y proindiviso sobre el inmueble ubicado en la carrera 62 N° 68-75 de esta ciudad, el cual es de su exclusiva propiedad.

La cesión de derechos de propiedad se define como aquel negocio jurídico entre vivos, por medio del cual una de las partes (cedente) transmite a otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, cuando se trata de derechos reales.

En el presente asunto el demandado, señor MARIO ALFONSO VENGOECHEA JIMENO, hace la cesión a la demandante de la cuota parte que le corresponde sobre la propiedad del inmueble materia del presente proceso divisorio, lo que hace a través de un escrito informal, en el cual no expresa a que título hace la cesión, cual es la finalidad de ésta, debiendo, además, allegar el documento autentico donde aparezca reflejado la modificación de la titularidad de la propiedad que cede, por lo tanto no reúne los requisitos formales para transferir la propiedad. Así las cosas, este despacho se abstendrá de aceptar dicha cesión.



Rad. 080013153001-2013-00172-00

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora para que allegue la constancia del aviso donde se le notifica la providencia de febrero 02 de 2021 al demandado ORLANDO JOSE VENGOECHEA JIMENO, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo.

2.- Abstenerse de aceptar la cesión enviada a través de vía electrónica a este juzgado por el demandado, señor MARIO ALFONSO VENGOECHEA JIMENO, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ.-**

J.P.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e82d339b4f002670bafdf6c9bd17ede6336b2a4568e79acf3f9991e02c10b3

Documento generado en 07/07/2021 05:24:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013153001-2013-00172-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



No. SC5730 - 4



No. GP 258 - 4